

Conceptos generales. Informe 29/99, de 30 de junio de 1999.
«Calificación del contrato que tiene por objeto "obras de corta, saca y transporte de madera con destino al aserradero de los montes "Matas" y "Pinar de Valsaín" nº 1 y 2 del C.U.P. "».

ANTECEDENTES.

1. Por el Director del Organismo autónomo "Parques Nacionales" adscrito al Ministerio de Medio Ambiente se dirige escrito a esta Junta Consultiva de Contratación Administrativa del siguiente tenor literal:

«Se solicita de esa Junta Consultiva de Contratación Administrativa la emisión de informe en relación a la calificación que este Organismo ha efectuado del expediente "Obras de corta, saca y transporte de madera con destino al aserradero de los montes Mata y Pinar de Valsaín nº 1 y 2 del C.U.P". , como un contrato de obras.

En informe emitido por la Intervención Delegada en este Organismo, del que se adjunta fotocopia, se contempla la conveniencia de solicitar el mencionado informe, al no ajustarse exactamente a la definición que del objeto del contrato de obras se da en el artículo 120 de la Ley 13/1995, de 18 de mayo, las características de los trabajos contemplados en el expediente de referencia».

2. Conforme se indica en el anterior escrito se acompañan al mismo los siguientes documentos:

a) Informe de la Intervención Delegada en el Ministerio de Medio Ambiente, fechado el 10 de marzo de 1999, en el que se manifiesta lo siguiente:

«Examinado el expediente de referencia, se fiscaliza de conformidad en los términos previstos en el art. 95.3 del Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria y Acuerdo de Consejo de Ministros de fecha 9 de julio de 1.997.

No obstante, se observa que:

Teniendo en cuenta que las características de los trabajos que se proponen realizar en el expediente de referencia no se

ajustan exactamente a la definición que del objeto del contrato de obras se da en el artículo 120 de la Ley 13/1995, de 18 de mayo, sería conveniente que sobre el particular se solicitase el correspondiente informe de la Asesoría Jurídica o a la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, en su caso.

Como la citada observación no tiene carácter suspensivo, se podrá proceder a la autorización del correspondiente gasto, así como a su contabilización».

b) Pliego de condiciones técnicas particulares para el servicio de corta, saca y transporte de madera con destino al aserradero de los Montes "Matas" y "Pinar de Valsaín" del cual, a efectos del presente informe, conviene destacar el contenido de las siguientes cláusulas:

«Cláusula 1ª.- Es objeto de este servicio y del Pliego que rige, la corta, saca y transporte de madera a realizar para la explotación forestal de la posibilidad correspondiente a 1.999 en los Montes, "Matas" y "Pinar de Valsaín", nº 1 y 2 del C.U.P. de la provincia de Segovia, de la pertenencia del Estado, en el Término municipal de San Ildefonso.

El Servicio tiene como finalidad poder realizar el aprovechamiento forestal de los montes antes citados, abasteciendo de madera al Aserradero de Valsaín, perteneciente al organismo Autónomo Parques Nacionales, de la materia prima necesaria para su producción y posterior venta como producto en rollo o madera elaborada?».

Cláusula 5ª.- El presupuesto general por contrata, base para la adjudicación de estos trabajos asciende a la cantidad de CINCUENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTAS SETENTA Y DOS MIL SEISCIENTAS CINCUENTA Y NUEVE PESETAS (56.372.659 Pts.).

Cláusula 42. Tragsa acepta expresamente este Pliego de Condiciones Técnicas Particulares, firmando un ejemplar del mismo, que se une como anexo al Contrato, y se somete para cuanto no esté en él establecido, a los preceptos de la Ley 13/95 de 18 de Mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas».

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

1. El presente informe ha de centrarse exclusivamente en la cuestión planteada en el escrito de consulta consistente en determinar la calificación jurídica del contrato que tiene por objeto la corta, saca y transporte de madera para la explotación forestal en el año 1999 en los Montes ?Matas? y ?Pinar? de Valsaín, números 1 y 2 del catálogo de montes de utilidad pública de la provincia de Segovia y, más en concreto, si se trata o no de un contrato de obras de los definidos y regulados en el Título I del Libro II de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

A juicio de esta Junta Consultiva de Contratación Administrativa la solución negativa a la calificación del contrato que se examina como contrato de obras viene determinada por la circunstancia fundamental, puesta de relieve por la Intervención Delegada en el Ministerio, de que su objeto no coincide con los que enumera el artículo 120 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas como propios del contrato de obras y que son la construcción de bienes que tengan la naturaleza de bienes inmuebles, la realización de trabajos que modifiquen la forma o substancia del terreno o del subsuelo y la reforma, reparación, conservación o demolición de los definidos.

Por otra parte, aunque en el escrito de consulta del Director del Organismo consultante se afirma que el contrato ha sido calificado como contrato de obras, lo cierto es que esta calificación se contradice con el contenido del pliego, puesto que si se tratara de un contrato de obras de cuantía superior a 20.000.000 de pesetas resultaría preceptiva la exigencia de clasificación de conformidad con el artículo 25 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, sin que esta exigencia figure en el pliego remitido.

2. La conclusión negativa sentada de no ser el contrato objeto de examen un contrato de obras tiene que ser completada con la determinación también negativa de no tratarse tampoco de contrato de gestión de servicios públicos, de suministro ni de consultoría y asistencia, de servicios y de trabajos específicos y concretos no habituales por no encajar su objeto en el típico de los contratos mencionados, ni siquiera en el de servicios, en el que quizá pudiera suscitarse alguna duda, teniendo en cuenta que el artículo 197.3 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas define el objeto de los contratos de servicios en el que no figura, ni tiene encaje, la corta, saca y transporte de madera para el aprovechamiento forestal de montes incluidos en el catálogo de utilidad pública.

3. Las consideraciones anteriores llevan a la conclusión, ahora positiva, de que el contrato sobre cuya naturaleza se solicita informe es un contrato administrativo especial, por la doble circunstancia de encajar en la definición del artículo 5.2.b de la Ley de Contratos de las

Administraciones Públicas que considera contratos administrativos especiales los de objeto distinto a los contratos administrativos típicos que resulten vinculados al giro o tráfico específico de la Administración contratante, que satisfagan de forma directa o inmediata una finalidad pública o que sea declarado tal carácter por una Ley y, sobre todo, por que el artículo 7, apartado 3, del Reglamento General de Contratación del Estado, de 25 de noviembre de 1975, que debe considerarse vigente a tenor de la disposición derogatoria única de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas por no oponerse en este extremo a su contenido, considera contratos administrativos especiales los forestales regulados por la legislación de montes con este carácter. En este sentido hay que señalar que los artículos 37 a 40 de la Ley de Montes de 8 de junio de 1957 y los artículos 264 a 275 del Reglamento de la Ley de 22 de febrero de 1962, contienen normas sobre el régimen jurídico de los aprovechamientos forestales en montes del Estado y que el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, en su artículo 75 y el Reglamento de Bienes de las Corporaciones Locales, de 13 de junio de 1986, en sus artículos 98 a 104 contienen normas sobre aprovechamiento de los bienes de los Ayuntamientos, por tanto sobre aprovechamientos forestales, por lo que con independencia de la opinión que se mantenga en cuanto a la vigencia concreta de estos preceptos a partir de la entrada en vigor de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, deben servir para argumentar su carácter de contratos administrativos especiales que resulta del artículo 5.2.b de la citada Ley y artículo 7, apartado 3, del Reglamento General de Contratación del Estado.

CONCLUSIÓN.

Por lo expuesto la Junta Consultiva de Contratación Administrativa entiende que los contratos que tienen por objeto la corta, saca y transporte de madera en montes incluidos en el catálogo de utilidad pública no son contratos de obras, sino contratos administrativos especiales, calificación que resulta del artículo 5.2.b) de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y del artículo 7, apartado 3, el Reglamento General de Contratación del Estado de 25 de noviembre de 1975.